

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CUATRO (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. (CDN LLAMAMIENTO GARANTIA A OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.)
Radicado:	2020-00121-00.
Demandante:	HERNAN AUGUSTO MORALES VELANDIA.
Demandados:	BANCO DE BOGOTÁ. JUAN DE JESUS TORRES CORREDOR. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Subsanada el llamamiento en garantía, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por el demandado, siendo CONVOCANTE el BANCO DE BOGOTÁ S.A. CON NIT 860.002.964-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y CONVOCADAS a OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., CON NIT 900.151.443-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CON NIT 891.700.037-9 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por HERNAN AUGUSTO MORALES VELANDIA, en contra de los mencionados.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a los CONVOCADOS OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., CON NIT 900.151.443-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CON NIT 891.700.037-9 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces por ESTADO¹, corriéndole traslado del escrito por el

¹ Debido a que las dos son partes en el proceso.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

término de VEINTE (20) días², conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P. para que se contesten el mismo y adjunten y soliciten las pruebas de rigor³.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al llamamiento, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: TENER Y RECONOCER a ADRIANA LUCÍA VILLANUEVA ANGULO, identificada con la CC. 1.129.581.816 de Barranquilla y TP. 207.102 del CSJ, como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ, para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G.P del Proceso.

QUINTO: TENER Y RECONOCER a ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con la CC. 80.064.332 de Bogotá y TP. 117.315 del CSJ, como apoderado judicial de OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., CON NIT 900.151.443-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces; para los fines y términos del poder conferido, para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación de la convocada, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G.P del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos de los procesos y los expuestos al subir los memoriales, según CIRCULAR 003 DEL 2021 al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 200.
2.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

² **ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.

³ El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Radicado: 2020-00121-00
Clase de proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: HERNAN AUGUSTO MORALES VELANDIA
Demandado: BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS.

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56c650ced6d5135bf803d044349d960bc81b68e7fefa3e2846283eccb575fcec
Documento generado en 04/05/2022 06:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>